

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : IRMA INÉS MORA LIZCANO  
Demandado : LIBIA DEL CARMEN MURCIA NARANJO Y OTROS  
Radicación : 2023-00874

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **IRMA INÉS MORA LIZCANO** identificada con C.C. 36.170.747 y en contra de **LIBIA DEL CARMEN MURCIA NARANJO** identificada con C.C. 36.158.794, **LILIA MURCIA NARANJO (Q.E.P.D.)** en vida identificada con C.C. 36.174.485 y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses legales a la rata igual al Bancario Corriente desde el 15 de enero de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios del 1.5 del Bancario Corriente, desde el 17 de septiembre de 2023 y hasta que satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- EMPLAZAR** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **LILIA MURCIA NARANJO (Q.E.P.D.)** en vida identificada con C.C. 36.174.485. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY